

A.P. *27* *7020 1/2*
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo N° 129

Expediente núm. *4.961*

Contra

Pascual Lázaro Ivés

de

Cetina



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *4 - 6 - 38*

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

6 - VIII - 38

5(5)

31...

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pascual Lázaro Olvés

vecino de

Cetina y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pascual Lázaro Olvés

vecino de Cetina

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Ateca

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo
la documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4961 de la Junta

n.º 561 del Juzgado

PUEBLO

Castina.-

CONTRA

Pascual Bazaro Olivés.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5.720.453

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Actual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tareas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Tasa de fuera podrá hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamaron después de haberse recibido los ejemplares de la publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente, 87½ pías. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la realidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a premio abajo o cuando haya personas en la capital que respondan de éste.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, los de la primera Anidad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como compromiso, siendo de juro los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, o se permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios guardarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de cuidar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y ultramar de Africa, a la publicación preliminar, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Ley de 1870).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 7 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de abril del año actual al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S., deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

a) Certificado del acta de la sesión y Junta en que se acordó el ingreso.

b) Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.

c) Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.

d) Estatutos de la Asociación.

e) Número de socios y activistas profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S. de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. L. muchos años.
Santander, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Busno.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 500, de fecha 4 de junio de 1938).

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional de un lado, y de otro la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia si consideramos el estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número 106 en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por mo lo paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto dimanadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo primero. La extracción inferior a 1500 pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de ahorro de la mis—a a naturaleza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo 1.º, del Decreto número 106, de 12 de septiembre de 1936, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Quedará en el sujeción de la consideración de fondos libres:

1. Los ingresos que se ligaran en cuentas corrientes o libranzas de abono de los Interiores por tercios, mediante metálico, efectivo o talones autorizados para la extracción de fondos.

2. Los abonos que se publicen en cuenta corriente determinados por transferencias o giro bancario sobre la misma o diferente plaza o oficina, que sea el titular de la cuenta receptor, si los fondos transferidos o girados tuvieran en sí la condición de libres.

3. Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la negociación de efectos comerciales por el titular de la cuenta.

4. El importe de las cuentas de crédito que se concilien en el futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. La libertad en la formalización de transferencias entre establecimientos de crédito, que por excepción se concilia en el párrafo segundo, art. 2.º del Decreto núm. 106, se extiende a todos los movimientos de fondos entre establecimientos de crédito que moliven, salvo materia de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación radiquen en provincias que formen parte del territorio ocupado y que los fondos objeto de transmisión sean de su pertenencia y no de terceras personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º y 10.º del Decreto número 106, relativos a concesión de créditos y rescaldos por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de abono de las plazas que en lo sucesivo se liberen, en la parte que no puede ser objeto de hipoteca, se encuentran sujetas a las restricciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto número 106, con la modificación que se establece en el artículo 1.º del presente.

Los ingresos, abonos y concesiones de las carpetas rescaldas en el artículo 2.º de este Decreto darán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se ocupen a partir de la respectiva fecha de liberación.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda deberá las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

En su disposición por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Koyanbaud de Villabret.

Las razones de paralelismo que aconsejaron al legislador la promulgación del Decreto número 110, no obstante, sino que se reforzaron ante la marcha vertiginosa de nuestro Ejército, que continuó aumentando la extensión del territorio liberado con zonas cada vez que de extenderse la vigilancia sobre las transmisiones de valores, por el gran número de operaciones lícitas que existirán.

No obstante, la frecuencia de transacciones aforzadas, en cuya formalización no intervinieran fedatarios mercantiles, obligara a los causalahabientes, de no constatare el texto del referido Decreto, a recurrir a la intervención notarial, aunque en la misma se resista su existencia y condición.

La extensión, incoercible, procelosa de los burocratas y legatarios mayor facultad, cuando los bienes transmitidos consisten en valores mobiliarios, sin mengua de la necesaria fiscalización, tutela el presente Decreto, como lo demuestra el artículo 1.º del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Cuando la transmisión emerja causada en títulos mobiliarios, en virtud de los cuales deberá ser necesario, para su validez, que las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales comparezcan, previa justificación de la posesión legítima a favor del causante, consignen su aprobación por me-

dio de nota especial extendida al pie del documento presentado.

Artículo 2.º Los liquidadores del impuesto de derecho de Plusvalías en el orden a que los asigna el presente artículo, estarán a lo dispuesto en los terceros y cuarto del Decreto número 119, de fecha 10 de septiembre de 1936.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda queda en cargo del cumplimiento de lo establecido en las anteriores disposiciones.

Lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Koyanbaud de Villabret.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Es de la competencia de los Servicios de Carreteras y Caminos vecinales, Ferro-carriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos y del Consejo de Obras Públicas, Interior directamente a las Direcciones Generales respectivas—actualmente Jefes de las mismas, en determinados proyectos, instalaciones y rescaldos, de contratos, liquidaciones de obras, concesiones y su caducidad, y tarifas de explotación de serenos públicos, como organismos consultivos de aquéllas, salvo trámite previo del informe de la respectiva Sección del Ministerio.

La autoridad que se ha organizado el Ministerio de Obras Públicas ha aconsejado demorar la implantación de las Sociedades del Ministerio hasta que la importancia de los Servicios imponga su funcionamiento, y el insuficiente número de inspectores en la Esfera nacional que, ya desmembradas las Inspecciones Regionales, por considerarse diferentes, respectivamente, a las que se organizan en las Sociedades del Consejo de Obras Públicas en aquellos explotaciones que se consideran necesario las Jefaturas de los Servicios Nacionales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Provisionalmente queda en sujeción el artículo 9.º del Decreto de 6 de abril de 1936, en lo que respecta a que los Jefes de los Servicios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas consulten a las Secciones del Consejo de Obras Públicas directamente. Cuando sea consultada el Consejo, el informe de la Sección del Ministerio será sustituido por el de la Inspección Regional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Posa Ibañeta.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 261, de fecha 5 de junio de 1938.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda.

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 157.º del Código de Comercio, 18.º de la Ley de seguros de 14 de mayo de 1908, 83.º y 10.º del Reglamento para el ejercicio de la profesión de Asegurador, y el artículo 1.º del Decreto-ley de 12 de abril de 1936, aviso de la Real Dirección de Seguros y Abono de 30 de abril de 1932, y demás disposiciones concordantes, se reunieron en las entidades aseguradoras inscritas que no hayan soli-

citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 280, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio y rotular un ejemplar triplicado y publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial de Seguros y Abono* el balance y cuota de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicios desde los últimos formularios, así como de rotular y presentar también, por triplicado, la memoria o memorias y demás cuentas y proyecciones.

Burgos, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Pedro Garrat.

(Del Boletín Oficial del Estado, año 1932, de fecha 5 de junio de 1938.)

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, A. Luis Salvat.

SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas:

Así lo dispone por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han publicado las autoridades de las bordas, raras, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las mismas, por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dió en 28 de marzo último, publicadas en el Boletín Oficial de esta Real Dirección número 76, de 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para que remitieran a esta oficina los datos de cada una de las fichas de cuestionario y avance, debiendo quedar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y como han pasado más de tres meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance-sanitario de las viviendas, esta Fiscalía se lo como último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda de Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con la prevista en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. (Expte. 4.939).
- Higinio Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.940).
- José Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.941).
- Antonio Burgos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.942).
- Ángel Carral García, vecino de id. (Expte. 4.943).
- Clemente Colla Millán, vecino de id. (Expte. 4.944).
- Gregorio Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.945).
- Tomás España Fernández, vecino de id. (Expte. 4.946).
- Andrés Esteban Rupérez, vecino de id. (Expte. 4.947).
- José Fraile Nieto, vecino de id. (Expte. 4.948).
- Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.949).
- Mamnel Gallardo Nervión, vecino de id. (Expte. 4.950).
- Juan García Gonzalo, vecino de id. (Expte. 4.951).
- Alberto Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.952).
- José Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.953).
- Valentín Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.954).
- José González Remartínez, vecino de id. (Expte. 4.955).
- Hilario Hernandez Monterde, vecino de id. (Expte. 4.956).
- José Horna Marco, vecino de id. (Expte. 4.957).
- Vicente Ibáñez Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.958).
- Urbano Ibáñez Sanz, vecino de id. (Expte. 4.959).
- Manuel Larrad Amaya, vecino de id. (Expte. 4.960).
- Pascual Lázaro Olivés, vecino de id. (Expte. 4.961).
- Santos Marco García, vecino de id. (Expte. 4.962).
- José María Marco López, vecino de id. (Expte. 4.963).
- Manuel Marco Mateo, vecino de id. (Expte. 4.964).
- Antonio Marco Millán, vecino de id. (Expte. 4.965).
- José Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.966).

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina, (Expte. 4.967).
 Antonio Millán Elípe vecino de id. (Expte. 4.968).
 Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).
 Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).
 Manuel Monteróe Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).
 Santos Moreno Romeo, vecino de id. (Expte. 4.972).
 Félix Pérez Mancocho, vecino de id. (Expte. 4.973).
 José Pernia Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).
 Eustaquio Pernia López, vecino de id. (Expte. 4.975).
 Antonino Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976).
 Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).
 Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).

Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.979).
 Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).
 Basilio Sánchez Giménez, vecino de id. (Expte. 4.981).
 Fermín Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).
 Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983).
 Vicente Velázquez Pozanco, vecino de id. (Expte. 4.984).
 Félix Vellilla Moros, vecino de id. (Expte. 4.985).
 José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Atca.
 Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEGUNDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Labrador
82	4	Ignacio Pina Pérez	Savínán	Industrial
83	4	Saturinio Lamolda Martínez	Zaragoza	Ferrovionario
84	4	Antonio Lloberas Quintana	Idem	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem	Jornalero
86	4	Pablo Bernal Ballano	Idem	Tápicero
87	4	Francisco González Hernández	Idem	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem	Idem
89	7	Julio Estrada Conde	Idem	Herrero
90	7	Julán Benito	Idem	Empleado
91	7	Julán Ariño Rodríguez	Idem	Idem
92	10	Valentín Ara Peribech	Idem	Ferrovionario
93	10	Asestio Pérez Jiménez	Idem	Industrial
94	10	Martín García Rivero	Idem	Ferrovionario
95	10	Constantino Pico Prieto	Idem	Idem
96	10	Pascual Sanziquel Izanzo	Idem	Jornalero
97	10	José Peláez Páiz	Tiermas	Sacerdote
98	11	Tomás Gil Montón	Nuevatos	Empleado
99	14	Emilio Angulo Madro	Zaragoza	Dependiente
100	14	José Pérez Jiménez	Idem	Industrial
101	16	Ignacio Simón Juncos	Idem	Sus labores
102	16	María Palacios Moreno	Santa Isabel	Idem
103	17	Sebastián Terzer Agudo	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Arash Górces	Sigüés	Jornalero
105	24	Amado Tierra Lipe	Torrijó de la Cañada	Idem

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abaya se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten al secretario del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.888.—Fréscano.
 2.935.—Oseja

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas generales
 2.886.—Morata de Jalón.
Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.
 2.905.—Bualbueno.
Padrón de cédulas personales.
 2.906.—Tosos.
Padrón de abitrios sobre inquilinato.
 2.937.—Tarazona
Proyecto del presupuesto municipal ordinario
 2.844.—Ardisa.
Reparto de guardería
 2.846.—Novallas.

Repartimiento general de utilidades
 2.845.—Asín.
 2.846.—Novallas.
 2.847.—Illuézar.
 2.848.—Toliver.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 y 513 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se requirieron a los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios, con arreglo a los artículos 512 y 513 de la Ley de

Enjuiciamiento civil, 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 2.957.

CREGANZA MUR (Pedro), de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, hijo de Martín y de Fe, natural de Onteniente, domiciliado en Lérida, procesado en la causa núm. 29 de 1936, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Caspe para continuar en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domingo), natural de Barbastro, de 17 años soltero, hijo de Domingo y María Lina, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguido veinte días de arresto que le fueron impuestos en el juzgado de faltas núm. 103 de 1938, sobre hurto.

Juzgado de primera instancia.

Núm. 2.950.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en provida de esta fecha y en la pieza separada de embargo emanante del expediente seguido bajo el número 42-1937, procedente de la Comisión Provincial de liquidaciones de esta provincia, contra Antonio Sevill Salomon, vecino que fué de Vilanueva de Gállego, hoy en ignorado paradero, se hace saber al mismo el día 6 del corriente, de dos coleras, un sillón, sufrabalcón y tirante y un burro extralido, de alzada aproximada 1.95 m., se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Ruíz, mayor de edad y de esta vecindad, la suma de diez pesetas, requiriéndose a dicho inculpaado a fin de lo siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca a mejorar dicha postura o presente persona que en su nombre haga, pues de no hacerlo así los bienes indicados serán adjudicados definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Ruíz.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barasa.

Núm. 2.963.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio de declarativa de bienes no sustraídos por el Procurador D. Joaquín Armá, en representación de la Compañía Anónima de Seguros Forjación, contra D. Alfredo Rosalín Díaz, que tiene su domicilio en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 11.035'95 pesetas, se llama y emplaza a dicho demandado para comparecer en el término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Santander, comparecer en este Juzgado y en dicha demanda, apercibiéndole que de no hacerlo en forma le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Alfredo Rosalín, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barasa.

Núm. 2.923.
JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Ignacio Ballo Sotol, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente a la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 307 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehéndice que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.924.
JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Juan Gabarri Farieles, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente a la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 302 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehéndice que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.925.
JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Julián Arriaga Sotol, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente a la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 300 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehéndice que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.926.
JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Rafael Franco Escamero, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente a la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 376 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehéndice que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.927.
JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Pablo Franco Escamero, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente a la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehéndice que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.928.
JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Santos Barrio Serrano, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente a la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 369 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehéndice que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.913.
JUZGA.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción y primera instancia de Ataca y su partido e instructor de los expedientes que se dirán.

En virtud de lo acordado en los expedientes que

tratan por designación de la Comisión Provincial de Incontenencias, contra:

Román Baquedano Sánchez. (Exp. núm. 506).
Cristino Fernández Gimeno. (Exp. núm. 508).
Cristiano Fernández Gimeno. (Exp. núm. 509).
Alfonso García Creguet. (Exp. núm. 510).
Buenaventura García Martínez. (Exp. núm. 511).
Félix García Martínez. (Exp. núm. 512).
Damaso Gregorio Laluez. (Exp. núm. 513).
Francisco Gregorio Laluez. (Exp. núm. 514).
Jesús Hernández Cortés. (Exp. núm. 515).
Carmelo Hernández Salvo. (Exp. núm. 517).
Fausto Molina Alcalá. (Exp. núm. 519).
Fausto Molina Alcalá. (Exp. núm. 520).
Fausto Molina Mingujón. (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Piau. (Exp. núm. 522).

Martiriano Ruiz Izar. (Exp. núm. 528).

Sergio Ruiz Tardón. (Exp. núm. 529).

Jaime Tejedor Molina. (Exp. núm. 531).

Hilofonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 532).

Julián Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

vecinos de Carenas, actualmente e ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* en el día de esta provincia, para que, dentro del término o días hábiles siguientes a la inserción, comparezcan en este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen oportuno, aprehéndice que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente sin más dilaciones.

Dado en Ataca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.852.
BORJA

D. Santiago Sánchez Belón, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por Delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, de desamortización de la Comisión Provincial de Incontenencias, contra Joaquin García Larrieze, vecino de Borja, y para hacer efectiva, por su propio arbitrio, la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Intendente Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y premitidos los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 5 de julio por la noche a las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad que se ofrece y que han sido perdidas las ofertas no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la táxación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes que se hubieren a la responsabilidad civil, no obstante constituir subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación de la Audiencia Provincial se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de rebato y a un tercio de su precio, si en las veinticuatro horas siguientes a la subasta se encuentran sitas en término de Borja.

Bienes que se subastan:

1.º Una cuarta parte de un empuellar en la finca de la Retuerta, de cabida 1 hectárea, total a 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Adolfo Lardiz. Este, Gaspar Otegui; Sur, Romualdo Sanmartín, y Oeste, Martín Giménez. Tasada en 250 pesetas.

2.º Una cuarta parte de un empuellar en la finca de la Retuerta, de cabida 2 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Adolfo Lardiz; Este, Marcela Giménez; Sur, Romualdo Sanmartín, y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

3.º Una cuarta parte de una viña en la Retuerta, de 2 hectáreas, linda a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, María Navarro; Este, Florencio Chocua; y Sur y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

4.º La mitad de un huerto en Vinales de 2 hectáreas, total a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Cortes; Sur, Romualdo Alcalá, y Oeste, Manuel Tejero. Tasado en 1500 pesetas.

5.º La totalidad de un abejar en La Muela, número 24, extrarramio, de 6 metros cuadrados de superficie; linda: por derecho, con monte de Cuquería, con finca de Pedro Escalona, y al fondo, con monte. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.915.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Anheza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, esencial para el sumario que se dirá, por delegación de la Superioridad;

Por el presente edicto, en méritos de lo acordado en providencia de fecha de 19 de junio de este año, in vivo por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Morales, ex-luzgo militar, por su oposición a la creación y retardo malicioso en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de notificado, a Gabriel Sánchez Abad, vecino de Borobia, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que si quiere se manifieste por en dicho sumario y reclame, si quiere, la indemnización civil que pueda corresponderle, bajo aprehéndice que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín Anheza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 2.938.

ARIZA

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Vda. de D. José Santander, de este vecindario, contra D. Francisco Remolinos Yubero, que fue de Monreal de Ariza, en reclamación de quinientas diecinueve pesetas con diez céntimos, se saca a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

Muebles:	Pesetas.
Una máquina de coser, marca «Singer» Tasada en.....	450
Una veredera sin timón.....	55
Dos colleras.....	75
Un trillo.....	110
Un arado.....	30
Suma.....	720
Semovientes:	
Una cabra. Tasada en.....	75
Total general.....	795

Se le señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del actual, a las quince horas, en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juan-Pablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Floriano Bueno.—Ante mí, Mariano Guillén.

Núm. 2 782.
CARINENA

D. Pedro Cebrían Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de loaque promovid por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar, para litigar en autos de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos

demandantes y demandado de Paniza, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Carriñena a 9 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Cebrían Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instado, por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de Marcos, José, Gregoria y Leonor Baselga Mainar, mayores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselga Gracia, vecino también de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de legado y otros extremos, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar para litigar únicamente en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos individuos, sobre reclamación de legado y otros extremos, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase. Notifíquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma y librándose para la entrega de este último el correspondiente oficio del que se le pedirá el oportuno acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no pudiere dentro de quinto día la notificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, la pronunciar, mando y firmo. Pedro Cebrían. Manuel Esponera (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandado declarado en rebeldía y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, firmo el presente edicto en Carriñena a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrían.—El Secretario, Ricardo Olozábal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que consta en dicho pliego.

Fuentes Claras a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro M. Pérez.

VILLARQUEMADO Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeñaba se ha-

lla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirante a la misma presentarán instancias y documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se proveerá con carácter interino.

La capítular a contratar con la Junta Facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas.

Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

VEY FUNDAR FIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4961 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 561 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Cetina

Expediente seguido contra:

Patricio Laxaro Olvés

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

561.

Contribuyó con su propaganda a imbuir en los convecinos las ideas del Frente Popular.

A. J.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pascual Lázaro Olivés de Cotina, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4961

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1938.
11 Año Triunfal



P.D.
[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Atoca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Sv

AUTO. - En Ateca, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra tal cuál Lazarro Olve vecino de Catón por su oposición al Movimiento Nacional

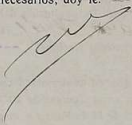
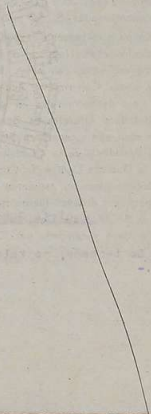
CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - Lo tachado, no vale. - Lo entre líneas, léase; doy fé. -

E/ 

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, positioned in the upper right quadrant of the page.A long, thin, slightly curved handwritten line in dark ink that extends from the middle of the page down towards the bottom edge.

G.5,720,803

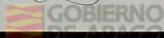


62

Informe del indico-
rdo correspondiente
al expediente n.º 561

En contestación a
su enjuicio escrito de
fecha 6 del corriente me-
teng. el honor de par-
ticipar a V. P. que el
vecino de Getina
Fascual Gasaro obrero
que reside en la
Cafayud obrero de
Vilag y Oras del la Com-
pañia de M. E. O.,
individuo este Gas-
tante extremado, muy
proyapandista y de
una conducta prohi-
ta prima por lo
que lo esco mencio en
el apartado 2.º del
decreto, n.º 108. —

Lina-



Gobierno
de Aragón

Que a V.P. mechey ante
vraa, 13 Junio 1938
Vano tomado
El sin V. con
Arturo Senano Samartín

Se, Guade Instrucción del partido.
Ayer



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

Sec. 4^a Neg. 3^o Núm. 391

7 4

Correspondo a su grata comuni-
cación de fecha 8 del actual mes-
relativa a informes de inculpados
por oposición al Glorioso Movimiento
Nacional, y después de haber re-
cogido la opinión de mis compañeros
de Concejo sobre el particular
para mayor acierto en su cumplimiento,
junto con la mía propia, me com-
place expresar al dorso del presente
el informe que corresponde al in-
culpado que se reseña, que firmado
remito a V. S. para unión al expen-
diente.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cetina, 13 de junio de 1938. Se-
gundo Año Triunfal.

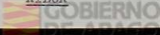
El Alcalde,



Antonio Martínez

Sr. Juez de 1^a Instancia é Instrucción de,

ATECA



INFORME DEL EXPEDIENTADO PASCUAL LAZARO OLVES
nº 561.

Se considera comprendido en el apartado e) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, como propagandista decidido y abiertamente del Frente Popular, apoyándolo en elecciones y hasta el último momento; opuesto decididamente al Movimiento Nacional y aconsejando la violencia y contrario a las buenas costumbres religiosas y enemigo de toda persona que aconsejaba el orden.

El Alcalde,

Juan Luis C. Martínez



88
M. T. G.

Cumpliendo el encargo de G. G. de informarle respecto a la "felicación de Mulpaloz" de referencia al N.º 561- que le corresponde ser Pasual Lázaro Olvés, debo manifestarle

- A. ----- Nada
- B. ----- Adem
- C. ----- Adem
- D. ----- Adem

E. Muy entusiasta propagandista en la Estación como ferroviario y parte activa manifiesta y de modo inconsciente a ocasionar la situación que provoca el Abandono Nacional.....

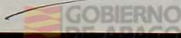
Dios yd. a' G. G. sub. ab.

Cetina 18 Junio 1938
" San Oriental

José Goyo
Párroco

M. T. G. Juez de 1.ª Instancia

Ateca



AUTO. En Ateca a cuin de Julio 9
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado 6 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Jacinto Huicho Macho, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad a Fernando Larraín Olve

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

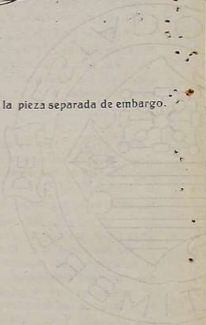
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



10 17

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE n.º 561.-

Año de 193...

Por

contra
Pascual Lázaro Cívés.-
de
Catina.-

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 28 de Junio de 193...-

El Juez Municipal I.-

Secretaría Judicial
del Lcdo.

D. Antonio Noguero

Sr. Juez Municipal de Catina.-

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se acredite y haga constar el domicilio de Catina, del referido inculpaado Pascual Lázaro Cívés, consignando la calle, número etc, a fin de acordar lo procedente.

Pro-

-videncia Juez /
or velilla /

En la villa de Cetina a veinticuatro de Junio de Mil novecientos treinta y ocho.- 11 Año triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla cuanto en la misma se ordena y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr Juez Municipal espresado, doy fe.

E/

Josquin Velilla

D. F. V.

Demetrio Jover

Diligencia.- La pongo yo, el secretario, de este Juzgado Municipal, para hacer constar que, el inculpado Pascual Lazaro Olves tiene su domicilio en Calatayud, calle villa Josefa nº 9, doy fe.

Jover

Otra.- Cumplimentada la anterior carta orden se devuelve a su procedencia, doy fe.

Jover

Diligencia.- Ateca veinte de Julio de 1938; queda unida la precedente a su expediente y se libra exhorto a Calatayud, para recibir declaración al inculpado.- doy fe.-

[Handwritten signature]

SECRETARÍA JUDICIAL
DEL
LCDO. DON ANTONIO NOGUEROL

Excmo Sr. J. J. J.
[Signature]
11

Don JACINTO GARCIA - MONCE Y MARTIN —
Juez de INSTRUCCION DE Ateca y su Partido.

Al que lo es de igual clase de GALATAYUD .-

atentamente saludo y participo: que en este Juzgado y por designación de la Comisión Provincial de Incoartaciones de Zaragoza, se instruye expediente n.º 561, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a PASCUAL LAZARO OLVEA, us. Citiva, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.---

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en nombre del ^{S. S. el Jefe del Estado Español (G. D. G.)} ~~EXCELTADO~~ le exhorto y requiero, y en el mio, le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el recibo, disponer la practica de las diligencias que se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por conducto de su recibo, quedando a la reciproca en casos análogos.

Dado en Ateca a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- III año Trienal.-

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al inculpaado arriba expresado, domiciliado actualmente en esa Ciudad, calle Villa-José nº 9, se le reciba declaración para que manifieste si ha desempeñado cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos a él afectos, si contribuyó con su propaganda a impedir en los convecios las ideas de dicho Frente, si en las últimas elecciones emitió su voto a favor del citado Frente, y si era extremista dentro de su ideología ó moderado dentro de la misma.--

videncia Calatayud a veintitres de Julio de mil nove cientos treinta y
Juez Sr ocho- Tercer Año Triunfal.

María Monge Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto acuesse recibo
registresse y para su cumplimiento recibase la declaracion que se interesa
y verificado reportase a su procedencia por el conducto de su recibo quedan
do nota bastante.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

Juan Saura
Juan López

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

López



Declaración deGasual Lazaro OlvesEn Calatáyud a veintinueve de Juliode mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad cincuenta y cinco años, de estado, casado de profesión Ferroviano domiciliado en Calatayud -Vila Josefa N/ 9; que si sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargos políticos ninguno con el frente popular ni directivos de partidos o dicho frente afechos, pues si bien es cierto que estuvo afiliado a la U.C. de T. dejó de pertenecer a dicha entidad en primero de Mayo de 1936, en que fue baja por no estar conforme con la dirección que se imprimía; que no hizo propaganda de ningún género en favor del frente popular, no siendo cierto que tratase de inculcar a sus vecinos las ideas de dicho frente, y que en las últimas elecciones voto a las izquierdas; que no era extremista en ningún aspecto no estando metido mas que en su trabajo y limitandose unicamente a votar al Frente popular y venirse a esta ciudad que era donde tenia el destino.

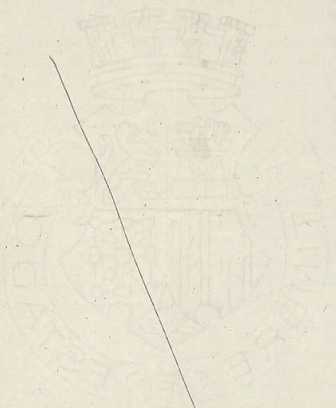
Leída la ratificación y firma con S.S. doy fe.

[Firma]
Gasual Lazaro Olves

[Firma]
GOBIERNO

La queda la cantidad
re reportada de los

Lopez



Declaración de D.

Pedro Hernandez
Pelegren

En el mismo día y ante el propio Señor Juez, comparece el que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas,

declaró: Que *el inculpado Pascual Lazaro Olvis, perteneció a la M. G. T., destacado en su ideología, comunista dentro de la misma, elemento que lo grosorismo, reside en Calatayud*

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi go el Secretario que de ello doy fe.



Pedro Hernandez

Desmitio Joven

22

M.
14

Declaración de D.
Vicario Seco
Montalban

En el propio dia y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

el inculcado ~~Pascual~~
Lazarro Olves, perteneció a la M. G. T.
elemento peligrorioso en su propa-
ganda estricta, que en la actual
lidad reside en Calatayud

Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello

doy fe.



Verilla

Montalban Seco

Demitrio Jorru

Declaración de D.

*José Maestro
Cendoya*

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

*casual al inculpa do
Pasual Labano Olvis, perteneciente
a la N. G. E., elemento peligroso en su
propia vivienda extrajudicial, hallándose
en la actualidad, en Calatagan*

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



Retilla

José Maestro
Secretario Joven

Diligencia

En el mismo día se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimentada; doy fe.

Joven

Providencia Juez

Ateca a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Barcía-Monge.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.º Doy fé—

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado PASQUAL LAZAR OLIVER, de Catina, aparece que, según propia declaración del inculpado, no ha desempeñado cargos políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular, ni hecho propaganda, limitándose únicamente a votar a dicho Frente en las últimas elecciones y que estuvo afiliado a la U.G.T. hasta Mayo de 1936; y de las informaciones y declaraciones recibidas, resulta, que el inculpado fué muy destacado extremista y propagandista; ya que, tramitada la pieza de embargo, resultó insolvente.—

2

Ateca a diez y ocho de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho --- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de 10 folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé. —

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4961 de la Comisión.

id. N.º 561 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Oetina

Sanción Costas

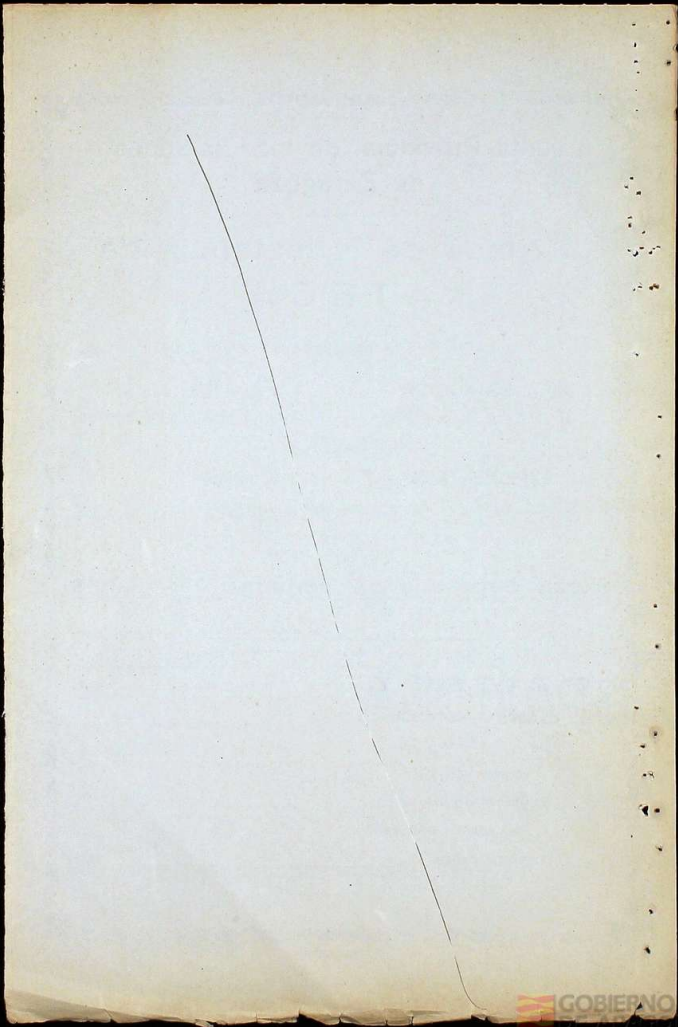
Inculcado D. Pascual Larraño Olvés.

Nombre de los hijos _____

De su esposa }
o marido } _____

Pueblos donde se }
embargaron bienes } _____

Administrador: D. _____



Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

17

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 561 de 193 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. PASCUAL LÁZARO OLVE --- vecino de Celina ---, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto García-Monge y Martín ---, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pascual Lázero Olve ---

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~por~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~del~~ ^{del} matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

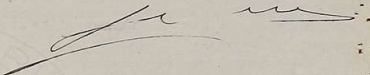
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cinco de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL



BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

Ariza de 13 Junio de 1938

Segundo año triunfal

18


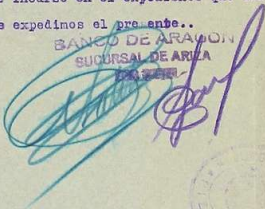
EL BANCO DE ARAGON SUCURSAL DE ARIZA CERTIFICA.

π

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna a nombre del inculpaado Pascual Lazaro Olves, vecino de Cetina é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 561.

Y para que conste expedimos el presente..

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA



GOBIERNO
DE ARAGON

8
 9
 10

GOBIERNO DE ARAGON

EL MUNDO DE ARAGON SUCCESAL DE ARINA SUCCESORAL

que examinados los indices de las diferentes
 cuentas abiertas en este Sucesor, no figura ninguna a nombre del indico
 Escolar Lazaro Giver, vecino de Calina e indico en el expediente que permite
 sea Juzgado n. 261.

Y para que conste expedimos el presente...
 GOBIERNO DE ARAGON
 SUCCESORAL DE ARINA

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910
CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

DIRECCION TELEGRÁFICA BANCANO
TELEFÓNICA

19
J

ARIZA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NÚMERO. 5 6 1

Correspondiendo gustoso a su Comunidad fecha 8 ote.
me es grato CERTIFICARLE por la presente:

QUE, a favor del llamado PASCUAL LÁZARO OLIVERA
no existe actualmente en esta Sucursal del Banco Zara-
gozano, Cuenta alguna ni Depósito; ni en 19 Julio de
1936 existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años.


(DIRECTOR)



Mod. 87-S.

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A



BANCO ARAGONÉS

ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

El Banco Aragonés, en virtud de su poder, ha acordado...

El presente documento tiene por objeto...

En fe de lo cual, se ha expedido el presente documento...



En Aragon, a los ... de ... de ...

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 361

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Parecial Latharo
Oliver

Secretario, Sr. Noguero

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Petina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado-anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.



21
F

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a ocho de Julio de
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas
sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por él conducto
de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de
que doy fe.

E/ *Joaquín Velilla*

D. S. O.



Secretaría

Diligencia de
embargo

En Cetina a _____ de _____ de
mil novecientos treinta y _____ Año Triunfal.

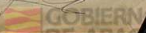
El Sr. Juez D. Joaquín Velilla Arguedas, Juez municipal de la
misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martínez Santamaría, Jefe de
de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Caba-
nillas y del infrascrito Secretario, se constituyó en el domicilio de _____
_____ encontrando en el mismo
a su _____ quien requerido por
el Sr. Juez para que presentare todos los bienes de la propiedad de
_____ enterado manifestó que
carecía de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia
que firma el Sr. Juez y asistentes, de que doy fe.

*Diligencia: Los que suscriben la presente diligencia hacen constar que
el inculcado Pascual Lavarro Oltra, no tiene domicilio conocido
en esta localidad, de que certificamos.*

Joaquín Velilla
Antonio Martínez
Alfonso Cabanillas

Hilario Seco

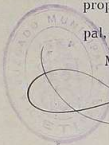
Secretaría



Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a once de Julio de
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acredítese la insolvencia del Pascual Lázaro Olves por declaración de dos testigos y certificaciones del amillaramiento y Registro de la propiedad de este partido. Lo manda y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



M/

Velilla

D. S. O.

Bernabé Jarama

Diligencia

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que, haga comparecer dos testigos que conozcan a Pascual Lázaro Olves doy fe.

Jarama

Diligencia = Acreditado por la presente que el inculpa-
do Pascual Lázaro Olves, tiene a su cuidado
la familia siguiente:
Isabel Morato Lázaro. esposa
Modesta, Pascual, Manuel Lázaro Morato, hijos
de que doy fe.

Jarama

Pascual Lazaro Olpes

6.
22

Declaración de D.
INOCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a *diez y seis* de *Julio*
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado PASCUAL
LÁZARO OLPES, y le consta de ciencia cierta que ca-
rece en absoluto de toda clase de bienes propios

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.



Inocencio Polo

Demetrio Loren

Declaración de D.

VICENTE CERDAN MORENO

En la villa de Cetina a *diez y seis* de *Julio*
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mí el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado PASCUAL
LÁZARO OLEES, y le consta de ciencia cierta que ca-
rece en absoluto de toda clase de bienes propios

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.



Vicente Cerdán
Desmetrio foun



22

ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

M. J.

Sec. 4^o Neg. 3^o Núm. 120.

DON FLORENCIO LÁZARO BUENO, SECRETARIO DE ADMINIS-
TRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE
CETINA PROVINCIA DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: que examinados el Amillaramiento de
fincas rústicas y sus apéndices; el
Registro Fiscal de Edificios y Solares y demás
documentos relativos a la riqueza territorial
de este término, resulta que el expedientado -
D. Pascual Lázaro Olveís
no consta que posea a su nombre bienes sujetos
al pago de contribución. Igualmente se hace -
constar que dicho señor tampoco ha sufrido va-
riación alguna desde el diecinueve de julio de
mil novecientos treinta y seis.

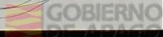
Para que conste y a los efectos interesados por
el Sr. Juez municipal, expido y firmo la pre-
sente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Cetina
a veintiseis de julio de mil novecientos -
treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Antonio Martínez

El Secretario,

Florencio Lázaro



REPUBLICA DE ARAGÓN
GOBIERNO DE ARAGÓN

[A large, faint, handwritten signature or scribble is written across the center of the page.]



JUZGADO MUNICIPAL
DE
CETINA

Salida número.....

INCAUTACIONES

PIEZA SEPARADA DE
EMBARGO DE BIENES

24 J.F.

II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1.936 inscritos a nombre de cada uno de los inculcados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Dios guarde a V. S. muchos años.

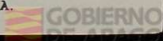
Cetina 9 de Julio de 1.938.

El Juez municipal,

Joaquín Villa



Sr. Registrador de la propiedad de este partido de ATECA.



Pascual Larayo Olves



RECORDE

CE

Salida núm

ENC

DLE

EM

El Registrador de la propiedad de este partido



GOBIERNO DE ARAGÓN

289

Don Antonio Gonzalez Miguel, sustituto del Registro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud del precedente oficio del Sr. Juez Municipal de Cetina, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta que *Panual Larero Olves* del citado pueblo no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente firmo la presente en Ateca a 20 de Julio de 1936.
141 año *Trinifal*.



Antonio Gonzalez

Fons, 13'45 ptas. Nos. 12 y 10 Al. Orden 19 febrero 1937.

Providencia Juzg /
Sr. García-Monge /

26
10.
Atesa a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, unase a la pieza de embargo de
su fianza; y, ésta, a su expediente, elevándose a la
Honra. Comisi6n cuando lo sea éste.

Lo mandé y firmo Sra. doy fé.

2/



Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado, doy fé.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4961 de la Comisión

N.º 561 del Juzgado.

contra

Rasmoel Lázaro
Olvés.

de

Ortuño

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

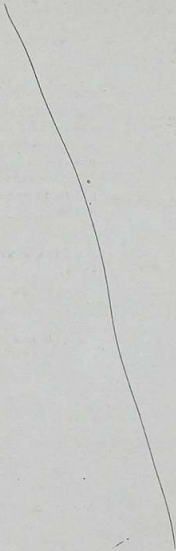
El Juez de Instrucción,



[Signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



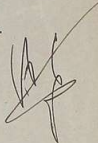
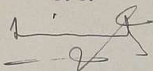
28

Providencia.—Zaragoza seis de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pascual Lazaro Olves, de Sevilla, tiene el honor de informar lo siguiente:

que ~~es~~ lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.P. y muy peligroso por sus activas propagandas a favor de la misma y del Frente Popular, habiendo laborado con ello y con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional

Se halla incurso en los apartados b) y e) del artículo 3.º del Decreto de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENAS PENEAS (500 Ptas.) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expe-

diente, sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedien-
tado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas
precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá
lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza seis de Diciembre de mil novecientos treinta y
ocho. -El Ato. Triunfal-

M. T. ...

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
atento oficio al Excmo. Sr. General de la 3ª Región Militar;
doy fé.

Zaragoza 20 Dto. de 1938. III
Este expediente al Sr. Auditor de
Guerra de esta Región para que informe.



ENTRADA
65809

Excmo Señor

Se instruya éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (5.º del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Pascual Lázaro Olvés**, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden é igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpaó.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza**, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpaó era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y muy peligroso por sus activas propagandas a favor de la misma y del Frente Popular, habiendo laborado con ello y con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.- Se halla comprendido en los apartados b) y e) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente que a juicio de la Comisión debe fijarse en la suma de quinientas pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el unico que ha de ser objeto de la resolución de V.E. o sea en el de la declaración de responsabilidades y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Pascual Lázaro Olvéa**, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 62 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **quinientas pesetas**, de los bienes propios del nombrado **Pascual Lázaro Olvéa**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el caracter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1938 . III^o Triunfal.

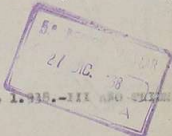
El Auditor



José María de Salazar

27 DIC. 1938

91179



Zaragoza 29 de Diciembre de 1938. - III^o ASO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

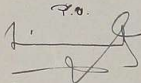


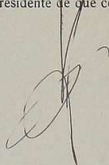
Alfonso

Providencia.—Zaragoza 3 de Septiembre de mil
novecientos treinta y ~~ocho~~^{ocho}, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

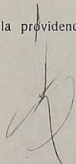
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. O.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Se autoriza a quien suscriba el presente documento para que lo presente en el Congreso de la Nación.

En Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 19____.

El Presidente de la Nación, _____

El Vicepresidente de la Nación, _____

El Ministro de Justicia, _____

El Ministro de Economía, _____

El Ministro de Educación, _____

El Ministro de Salud, _____

El Ministro de Trabajo, _____

El Ministro de Defensa, _____

El Ministro de Relaciones Exteriores, _____

El Ministro de Turismo, _____

El Ministro de Cultura, _____

El Ministro de Ciencia y Tecnología, _____

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, _____

El Ministro de Planificación Económica, _____

El Ministro de Energía, _____

El Ministro de Agua y Saneamiento, _____

El Ministro de Infraestructura, _____

El Ministro de Vivienda, _____

El Ministro de Deportes, _____

El Ministro de Juventud, _____

El Ministro de Igualdad de Género, _____

El Ministro de Políticas Sociales, _____

El Ministro de Asuntos Indígenas, _____

El Ministro de Asuntos del Exterior, _____

El Ministro de Asuntos de la Juventud, _____

El Ministro de Asuntos de la Mujer, _____

31



Nº 23.

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 2 de actual, relativa a la responsabilidad decretada en el expediente nº. 4961, contra el vecino de esta localidad, D. Pascual Larrazo Olacé; habiendo tomado, al mismo tiempo, la oportuna nota.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Cetina, 2 de enero de 1939.

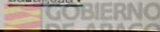
TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,

Antonio Martínez

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones,

Zaragoza.



10

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Manuel...
A handwritten signature or name, possibly "Manuel...", written in dark ink.



COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

expediente de Indulto por Responsabilidades Politicas contra Pascual Lazaro Olves vecino de Cetina

el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de General Jefe de la Quinta Region Militar a la sanción económica de 500 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 2-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, *se archiva el expediente Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

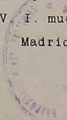
Madrid, a 21 de Abril de 1959

P. El Presidente,

Ruiz

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 2889

Dr. Juez de Instrucción de Ateca. (Lanzara)





100
100

Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Maria C. ...
...

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 2 de abril de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Pascual Balleo Jives condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Quinte Región Militar en sentencia de 29 diciembre 1938 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Pascual Balleo Jives

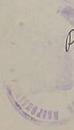
del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 10 de abril de 1957 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a 10 de abril de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
P. El Presidente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





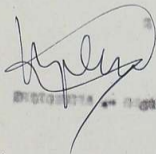
ENCUENTRO JUSTO.-

Se, de la Base.- tiene a virtud de pago de mil novecientos cincuenta

ya más.-

Realizado el anterior expediente, en consecuencia, y
 procediendo a su cumplimiento por lo cual se ordena a *Letis*.

En prueba de lo cual se da fe.




En fe de lo cual se otorga la presente en el día de...

35

JUZGADO DE INSTRUCCION
ATECA.

REGISTRO DE Entradas n.º _____
Salidas n.º _____
Fecha _____

REGISTRO DE Entradas n.º 72/4
Salidas n.º _____
Fecha 22 MAY. 1959

De orden de SS^{as} dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias - que a continuación se expresarán a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años
Ateca a 20 de Mayo de 1.959
EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de Ateca

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado ^{vecino} *Lázaro Olve* vecino de ese pueblo, o a sus familiares mas proximos, que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedió el indulto de la sanción economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.-

Que se requiera al mismo para que precise o precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad del sancionado, y caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.-

Providencia.- En Cetina a seis de julio de mil no-
=====vecientos cincuenta y nueve. Hechas
las averiguaciones consiguientes por el Agente ju-
dicial, han dado por consecuencia que el expedien-
tado a que se refiere la presente carta orden se
desconoce su residencia actual, así como de sus -
familiares, por lo que se ordena la devolución de
la presente a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Juez, de que certifico.

E/



Francisco Albalade Jarama
Diligencia.- Se devuelve en esta fecha. Doy fe.

Jarama

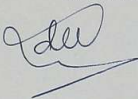
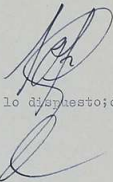
36

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Apeca a ocho de julio de 1.959.-

Dada cuenta; la anterior orden, úbase, y visto su contenido, librese oficio a la Guardia Civil de Cetina.-

Lo provee y firma Ss^{do}y fe.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized initial 'R' followed by several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

37

GUARDIA CIVIL

211.ª COMANDANCIA

PUESTO DE CETINA

(ZARAGOZA)

Núm. 226

Como consecuencia a su superior escrito de fecha 8 del actual, Expediente núm. 4961, por el que me interesa le informe a ese Juzgado acerca del actual domicilio del expedientado sobre responsabilidades políticas PASCUAL LAZARO OLVES, el cual tuvo su residencia en esta localidad; tengo el honor de participar a la respetable y superior Autoridad de V.S., que según informes adquiridos el citado individuo a la iniciación del movimiento desapareció de esta localidad y despues se supone falleció, sus familiares tuvieron su residencia en Calatayud, por lo tanto en la actualidad se ignora si todavia siguen en la citada Ciudad o residen en otra parte, no teniendo en esta Villa familiar alguno que pueda dar detalles de los mismos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cetina 10 de Julio de 1.959.

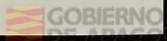
EL CABO 1º COMANDANTE DEL PUESTO.

Manuel San Ginés



Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido

A T E C A .



GUARDIA CIVIL
51ª COMANDANCIA

PUESTO DE GENDAS

Comando

Por

38

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.-

ataca a // de Julio de 1.959.-

Dada cuenta; el anterior despacho, únase, y publíquese edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia - para hacerselo saber al expedientado y familiares.-

Lo provee y firma S.^g doy fe.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'du' or similar, with a long, sweeping underline that extends to the left and then curves back towards the center.

DILIGENCIA.-Seguíamé se cumple lo dispuesto; doy fé.

TABLA 14

39

DON FELIPE DE LA CUEVA VAZQUEZ; JUEZ DE INSTRUCCION DE ATECA
Y SU PARTIDO.-

En virtud de lo acordado en el expediente sobre Responsabilidades Políticas num. 4961, instruido contra Pascual Lazaro Olves-

, que tenia su domicilio en Cetina - - - -
- , y cuyo actual domicilio se ignora, asi como el de sus familiares, se hace saber por medio del presente a dicho expedientado o familiares, que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le absolvió de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, cancelándose y dejándose sin efecto los embargos, si es que fueron trabados.-

Y para que les sirva de notificación en forma, expido el presente en Ateca a de Julio de 1.959.-

El Secretario.-

Va Ba
EL JUEZ DE INSTRUCCION,





BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVI

Jueves, 16 de julio de 1959

Núm. 160

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.125

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación de la calle de Don Pedro de Luna, por el tipo en baja de pesetas 624.626*81, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 2 de julio de 1959 — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Per acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.127

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación de la calle de Miraflores, por el tipo en baja de 173.204*17 pesetas, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones,

dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 2 de julio de 1959. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.156

Distrito Minero

D. Fernando Plaja Tobia, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencias de 27 de junio y 9 de julio del corriente, respectivamente, se han declarado concluidos para titulación los expedientes de concesión de explotación siguientes:

"María-Mercedes", número 2.023, de doscientas cincuenta y dos pertenencias de lignito, sito en término de Miquenzana, de la provincia de Zaragoza, otorgado a favor de D. Francisco Freixes y D. José-María Satorres.

"Maripili", número 2.040, de cincuenta pertenencias de barita, sito en término de Torrijo de la Cañada, de la provincia de Zaragoza, otorgado a favor de D. Félix Gómez Segura.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, pues transcurrido el

plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se hará constar en los expedientes y se enviará a la Dirección General de Minas para la expedición del título de concesión, según determina el artículo 92, más arriba citado.

Zaragoza, 10 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Fernando Plaja.

Núm. 3.156

D. Fernando Plaja Tobia, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que por estar incurso en el artículo 168, apartado 2.º, letra c), del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación:

"Carmencita", número 2.027, de cuarenta pertenencias de hierro, sito en término de Santa Cruz de Grio, de la provincia de Zaragoza.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" y en el del Estado para general conocimiento, declarándose franco y registrable el terreno comprendido en este perímetro, excepto para sustancias reservadas por el Estado admitiéndose nuevas peticiones sobre el mismo, mediante instancia presentada en esta Jefatura de Minas durante las horas hábiles para el público, diez a trece treinta, a partir de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 9 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Fernando Plaja.

Núm. 3130
Jefatura Provincial
del Servicio Nacional del Trigo

Para general conocimiento, se notifica que los silos, almacenes y subalmacenes de esta provincia fundorarán para la recepción y entrega de productos, hasta nuevo aviso, en los días hábiles, a partir del día 20 del actual.

Zaragoza, todos los días.
Casas, todos los días.
Villanueva de Gállego, todos los días.
Luzia, todos los días.
La Pu.ña de Alifanén, todos los días.

Fariola, lunes a jueves, ambos inclusive.
Monegillo, viernes y sábados.
Lecina, lunes a miércoles, ambos inclusive.

Perizgaurra, jueves a sábados, ambos inclusive.
Bizarzato, lunes a jueves, ambos inclusive.
La Almodia, viernes y sábados.

Fuente de Ebro, lunes a jueves, ambos inclusive.
Pina de Ebro, viernes y sábados.
Quinto de Ebro, lunes a jueves, ambos inclusive.

Sástago, viernes y sábados.
Capo, lunes a miércoles, ambos inclusive.
Mailla, viernes y viernes.

Fabara, los sábados.
La Almunia, lunes a jueves, ambos inclusive.
La Madia, viernes y sábados.

Muel, todos los días.
Belchite, lunes a jueves, ambos inclusive.
Lacera, viernes y sábados.

Villanueva de Huerva, lunes a miércoles, ambos inclusive.
Herrera e los Navarros, jueves a sábados, ambos inclusive.
Moyula, viernes y sábados.

Azara, miércoles y jueves.
Fuendoduero, lunes y martes.
Carriñena, lunes a jueves, ambos inclusive.

Villanueva de Huerva, viernes y sábados.
Dorca, todos los días.
Usoel, todos los días.

Epila, lunes a miércoles, ambos inclusive.
Calatayud, jueves a sábados, ambos inclusive.
Morata de Jalón, lunes y martes.

Brea de Aragón, miércoles y jueves.
Rieja, viernes y sábados.

Calatayud, lunes a viernes, ambos inclusive.
Morata de Jiloca, los sábados.
Navarro, jueves a sábados, ambos inclusive.

Atca, lunes a miércoles, ambos inclusive.
Terzajapa, lunes a jueves, ambos inclusive.
Bijuesca, viernes y sábados.

Atca, miércoles a sábados, ambos inclusive.
Casas, lunes y martes.
Alción, lunes a jueves, ambos inclusive.

Figueruelas, viernes y sábados.
Gallar, lunes a jueves, ambos inclusive.
Luceni, viernes y sábados.

Tarute, lunes a viernes, ambos inclusive.
Cetrino de Valdejaia, los sábados.
Mallen, lunes a jueves, ambos inclusive.

Pedrola, viernes y sábados.
Magallon, lunes a jueves, ambos inclusive.
Fueadellano, viernes y sábados.

Borja, lunes a jueves, ambos inclusive.
Vera de Moncayo, viernes y sábados.
Tarazona, lunes a jueves, ambos inclusive.

Malón, viernes y sábados.
Les Pedrosas, todos los días.
Erla, lunes a miércoles, ambos inclusive.

Lama, jueves a sábados, ambos inclusive.
Piedrafueta, lunes a jueves, ambos inclusive.
Palmas, viernes y sábados.

Ejea de los Caballeros, todos los días.
Sacaña, todos los días.
Bita, lunes a miércoles, ambos inclusive.

Farasfute, jueves a sábados, ambos inclusive.
Unesailou, lunes a jueves, ambos inclusive.
Luciara, viernes y sábados.

Castellor, lunes a jueves, ambos inclusive.
Sofuentes, viernes y sábados.
Sos del Rey Católico, miércoles a sábados, ambos inclusive.

Urría, lunes y martes.
Sigüés, todos los días.
Zaragoza, 10 de julio de 1959.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 3142

Jefatura de Obras Públicas

Nota-anuncio

D. Abel Aldama Izoriza, en su calidad de Director de la Sociedad Anónima "El Círculo Camarero", solicita autorización para la instalación de una línea eléctrica a alta tensión y subestación transformadora para suministrar energía eléctrica, para luz y usos domésticos, a las fincas de D. Maximino Salvador, D. Antonio Cremallo, D. Angel Blanco y otros, situadas en el paraje de "El Regador", término municipal de Peñarol de Gállego.

La línea eléctrica deriva de la existente "Peñarol de Gállego-Villamayor", a 10 K. V., propiedad de la Empresa petrolífera.

La longitud de la línea es de 400 metros, con una sola alineación recta, y está prevista para transportar 10 K. V. A. su trazado comienza mediante soportamientos y termina en una subestación de transformación reductora equidistante de los centros de consumo.

Se solicita la correspondiente concesión administrativa y la declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por terrenos de dominio privado.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reclamaciones que que le estén pertinentes, quedando el proyecto a disposición del público durante el citao plazo, en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas (Sección de Fomento), Plaza de Santa Cruz, número 19, durante las horas hábiles de despacho.
Zaragoza, 7 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Relación de propietarios afectados por la servidumbre forzosa de paso de línea
Término municipal de Peñarol de Gállego
Número 1. D. Mariano Lasa Berna

Núm. 3143

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:
"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización 99-

licitada por D. Abel Aldama Izoriza, en su calidad de Gerente Delegado de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica y subestación transformadora para suministrar al pueblo de Jarabá, resultando:

1.º Que el peticionario solicita en 26 de julio de 1959 la instalación de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito de 1.º por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público y se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni ante las Alcaldías de Idesa y Jarabá, según certificaciones de dichas entidades que obran en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente, mediante la imposición de determinadas condiciones, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Compañía Telefónica Nacional de España, el Patrimonio Forestal del Estado, la Delegación de Indiferente de esta provincia, el Ingeniero encargado de la confección del proyecto y la Abogacía del Estado de la provincia;

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1950, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica, y de acuerdo del Reglamento de 1950, la Ley de 20 de mayo de 1952, y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto declarar la concesión solicitada, sujeta a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A. para la instalación de una línea eléctrica a alta tensión y subestación transformadora para suministrar energía a la localidad de Jarabá (Zaragoza), derivada de la ya existente "Central Regulada a Alta de Aragón", desarrollando el su trazado en los terrenos municipales de Idesa y Jarabá, la tensión de la línea será de 15.000 voltios y la potencia a transportar de 30 K. V. A.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comuni-

cación, sendas, caminos, cruces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.º Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos de propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se hubiere cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 29 de marzo de 1950. No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.º Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente, firmado en julio de 1959, en Zaragoza, por el Ingeniero Instructor D. José Montañés Gil, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.º Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará tener constituido el depósito del 3.º del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1959.

7.º Una vez terminadas las obras, el concesionario le comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, con asistencia del mismo, levantándose las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, en cuyos sellos deberá ser archivada en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, específicamente, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables, si así no fuera, autorizaré la explotación.

8.º En el caso de la línea sobre los montes, del Patrimonio Forestal del

Estado se cumplirán las siguientes condiciones:

a) El concesionario será responsable, mientras dure el tendido de la línea, de todos los daños que en su montón en los referidos montes, en una zona de 200 metros en cada uno de ellos, a derecha e izquierda de la línea, si no se denuncia en un plazo de diez días después de haber sido cometidos.

b) El concesionario no podrá impedir la ejecución de proyectos que tengan interés público y social dentro del monte.

c) Si para el transporte de postes o otros servicios el concesionario tuviera necesidad de construir algún camino o senda, no podrá hacerlo sin autorización expresa del Patrimonio Forestal del Estado, en el cual, en cada caso, señalará las condiciones a que se sujeta la autorización.

d) El concesionario queda obligado a la limpieza del material dentro de las zonas de concesión y si la Administración le considera conveniente para la conservación de los predios, y por aquí lo que se negase a hacerlo le hará esta por cuenta de la Compañía concesionaria.

e) La entidad concesionaria queda sujeta a todas las disposiciones de carácter forestal que regulen esta clase de concesiones.

9.º En el vano de cruce con el río Meca, el conductor más bajo estará a una altura mínima de 10 metros sobre el nivel de las aguas del río, o del terreno en sus márgenes.

10. En los cruces con las carreteras que pasen construídas en lo sucesivo, cuando no estén indicadas ya los planos actuales, se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando e 60º el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este respecto, previa recepción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

11. En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que pueda existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, en las reglas que, para su aplicación se dictasen por la Real Orden de 26 de abril de 1952.

12. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad en el servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria de la provincia, con arreglo a la legislación vigente, y en todo lo que a cada Organismo compete.

13. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general que se realice, terminadas, serán de cuenta del concessionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

14. Queda obligada la entidad concessionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15. La Sociedad concessionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16. Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan efectuar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad Concessionaria a efectuar por su cuenta y a su total expensas, los cruce, cruce y modificaciones de las instalaciones.

17. R. S. En esta concesión los procesos que se sean aplicados, se ve en la Ley de Obras Públicas y de Regulación y en el Reglamento de Policía y Construcción de Carreteras y Caminos Vecinales; en la Ley de Contrato de Trabajo y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas decidas por Orden ministerial de 10 de junio de 1945, y, asimismo, de sus disposiciones a todas las cosas que se caracterizan general y particularmente para las industrias de esta clase, o en lo que sucesivo se dicten.

18. Será obligación de la Sociedad concessionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley de Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, leyes referentes a seguridad social en general, las de la responsabilidad Reglamentación, las de protección a la industria nacional, y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

19. Esta concesión se otorga de grado a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pasando la Administración, cuando lo juzgue conveniente, modificar los términos de la misma, suspenderla temporariamente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concessionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

20. La Sociedad concessionaria está obligada a presentar, ante la Administración en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales centro de plazo reglamentario, obligación a la vez efectiva el rango que se le misma en la forma que determina la vigente Ley del Timbre.

21. Acreditadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, debiera comunicarse por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la referida oficina.

22. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o por cualquiera de las nuevas expresadas en el artículo 21 del vigente Reglamento de Industrias Electricas, y ligada el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, para que se advierte que, como precepta el art. 16 del vigente Reglamento de Industrias Electricas, y se comunicará con o dispuesto en el art. 35 del Real Decreto de 26 de julio de 1919 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, puede interponer recurso de nulidad ante el Jefe de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 4 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe A. Bravo

SECCION SEXTA

Núm. 3161

EL BURGUE DE EBRO

En cumplimiento de y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Regulación Local y artículo 24 del Reglamento de Construcción de las Haciendas Locales, se anuncia al público

que este Ayuntamiento, en sesión de 30 de junio último, acordó celebrar subasta pública para el arriendo de 11 hectáreas de terreno de regadío de la "Hacienda de la Noria", propiedad de esta Corporación, muy apta para la plantación de chopos, y por el plazo de quince años, a partir del día 1.º de septiembre próximo, bajo el tipo en valor de 55.000 pesetas anuales.

La subasta se llevará a cabo, con sujeción al pliego de condiciones que acompaña al dicto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que hasta el octavo día, inclusive, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes contra el pliego de condiciones, y que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Dicha subasta tendrá lugar el día 30 de agosto próximo, a las doce horas, en la Casa Consistorial, debiendo presentarse las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del expresado pliego de condiciones, en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de nueve a trece horas, todos los días laborables, hasta el anterior al que tendrá lugar la subasta.

El Burgo de Ebro, 11 de julio de 1959.—El Alcalde, Ángel Lobra.

Núm. 3136

FABARA

Habiendo acordado este Ayuntamiento contratar un préstamo, sin interés alguno, con la Sección Colección de la "Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, por un importe de pesetas 150.000, amortizables en 21 anualidades, con destino a la construcción del camino que da acceso al casco urbano de la villa, se hace público por quince días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Fabara, 9 de julio de 1959.—El Alcalde, (Ilegible).

Núm. 3145

MORÉS

Aprobado el pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del arrendamiento de una fábrica de pan, sita en Morés y su calle del Horno, por un plazo de cinco años y tipo base de licitación de pesetas 100.000, propiedad municipal, se

expone al público durante ocho días a efectos de reclamaciones.

Las proposiciones, reintegradas con timbre del Estado de 60 pesetas y municipal de 1 peseta, ajustadas al modelo, se admitirán en la Secretaría municipal durante veinte días hábiles, de diez a una de la mañana, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente de terminado el plazo anterior, en la Casa Consistorial, a las doce horas de la mañana.

Los pliegos, en sobre cerrado, llevarán la inscripción: "Proposición para participar en la subasta pública de arrendamiento de una fábrica de pan, sita en Morés y su calle del Horno, debiendo acompañar por separado documento que acredite haber constituido la fianza provisional por importe de 3.000 pesetas, y declaración en sobre cerrado, en la Secretaría Jursada de no hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad o incongruibilidad señalados por los artículos 47 y 53 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales".

La fianza definitiva será el 6 % del precio del remate.

Morés, 11 de julio de 1959.—El Alcalde, (Ilegible).

...

Modelo de proposición

Yo, D., de años, profesión, y vecino de, en virtud del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Morés para la contratación, mediante subasta pública, del arriendo de una fábrica de pan, sita en Morés y su calle del Horno, ofrece por dicho arriendo la cantidad de pesetas, comprometiéndome al estricto cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho pliego, que acepta sin reserva alguna.

Se ajusta respecto de haber depositado la cantidad de fianza provisional, en concepto de Fianza Provisional, y también declaración de no estar afectado por incapacidad o incongruibilidad alguna.

(Fecha, firma y rubrica).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIA

Sejo expedientado de ser declarados rebeldes y de inscribir en las listas responsabilidades legales, de no presentarse los procedidos que a continuación se señalan, en el plazo que se les fija, y concurrido el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Jefe o Tribunal que se señala en las citas, llama o emplaza, acordándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar, y de Marina.

Núm. 3107

LOSDA LORENZO (Pedro), natural de Rosines (Zaragoza), hijo de Felipe Lorenzo, de 46 años de edad, profesor comerciante, estado viudo y domiciliado en Cerzo de Río Tíron (Buzos), comparezca en el término de diez días, contados desde el siguiente día en que esta requisitoria aparezca inserta en los "Boletines Oficiales" del Estado y provincia, ante el Juzgado de Instrucción de Buzos (sita en la Plaza Mayor), al objeto de ser oído en el sumario que contienga el se sigue.

Núm. 3109

HONIS FERNANDEZ (José), mayor de edad, casado y vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por este Juzgado número 12 de 1959, sobre esta, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y recibir la declaración indagatoria.

Núm. 3110

CORDERO FERRER (Angel), de 33 años, casado, hijo de Pedro y de Eleonora presbitero, jornalero, con último domicilio en Logroño (Lleida) comparezca en el Juzgado de Zaragoza (Presidencia de Morés), 63, Casa Juanito, hoy en ignorado paradero, comparezca en el plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza

y constituirse en prisión que le ha sido decretado en el sumario número 19 de 1959 por el delito de hurto.

Núm. 3120

GARCIA PEREZ (José María), de 34 años de edad, soltero, hijo de José y de Rosa, natural de Guadalajara, en ignorado paradero, procesado en sumario número 170 de 1959, sobre robo, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza, en el plazo de cinco días, para ser oído a prisión, acordada en auto de esta fecha.

Núm. 3147

HERNANDEZ FRAYLE (Ramiro) o HERNADEZ FRAYLE (Ramiro-Miguel), de 28 años de edad, de estado casado, casquilero, ambulante, hijo de Ricardo y Felipa, natural de Valladolid, y su domicilio hijo, procesado en causa del Juzgado de Instrucción de Alca número 37 de 1959, sobre robo atenuado, incurso en el art. 835, número 14, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca en el término de diez días ante dicho Juzgado a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3117

JUGADO NUM. 1

D. Ignacio de Lecea y Ledesma, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza; Digo saber que en los autos de procedimiento urbano núm. 25 de 1959, que se celebraron en la Audiencia por este Juzgado, sentencia cuyos efectos, anulados y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la Tribunal Ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1959.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Ignacio de Lecea y Ledesma, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, los presentes autos de arrendamientos urbanos seguidos por D. María Pilar y D.ª María del Carmen Fael García, mayores de edad, solteras, propietarias y de esta vecindad, representadas por el Procurador D. Marcel-José Bibian Ferrer y dirigidas por el Letrado D. José-Angel Pineda, contra D. Ramón Gars Piquero, con domicilio comercial, en Cortes de Aragón, 47 y 49, de esta ciudad, que ha sido declarado en rebeldía, y que ha sido declarado en rebeldía, y

habilitados personal, alegando ser arriero, arriero. D. Pedro Gómez Martínez, mayor de edad, casado, cabanero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Miguel Sagarra Sagarra y defendido por el Abogado D. Miguel-Angel Sancho Robullán, sobre desahucio por traspaso de local de negocio, y

Fallo: Que dando lugar a la demanda que la representación de las hermanas D.ª Rosa y D.ª Carmen Faci Galicia interpusieron contra D. Ramón Greca Piquer, que no compareció en autos, pero sí el que se decía legítimo sucesor, D. Pedro Gómez Martínez, deudor del arriendo y otorgó resultado el contrato de arriendo del local de negocio propiedad de aquéllas, y que cupa ese último, por apreciarse inactivo en traspaso legal, debiendo los referidos demandados dejarlo libre y a disposición de sus dueños, dentro y fuera de su jurisdicción, a contar desde el recibimiento, bajo apercibimiento de ser lanzados caso de no hacerlo así, desestimando por iguales razones la reclamación que D. Pedro Gómez Martínez interpone contra las actrices y convalidando también a los citados demandados al pago de las cotas de esta instancia por resultar proce pivo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio de Lecea."

Y para que sirva de notificación al demandado D. Ramón Greca Piquer, soy el presente en Zaragoza a uno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Ignacio de Lecea.—El Secretario, Luis Marquez.

Núm. 3118

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de empazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio de mayor cuantía número 293 de 1956, promovido por D. Santiago Diaz, de Aragón, y Perez, contra Olivés y la herencia yacante, y basados documentos de D. Jaime Albáñez Doménech, ha acordado se compareza a dichos demandados, cuyo pasearse se ignora, para que en término de cuatro días comparezcan en autos personados, en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo este el último empazamiento a que se les

hace por no haber comparecido al primero.

Zaragoza, siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Francisco Solórzano.

Núm. 3139

JUZGADO NÚM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Jefe de primera instancia del Juzgado número 3 de la Intermunicipal Ciudad de Zaragoza; Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo a instancia de D. Hermilio Pacífico Hernández, representado por el Procurador Sr. Velasco, contra D. Isidro Ferré Calvo, vecino de Calatayud (Cell. Santiago, núm. 6), en reclamación de cantidad, en cuyo juicio, por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, ante la sala-ordinaria de este Juzgado, para el día 21 del actual, a las diez de su mañana, lo siguiente:

Un coch. marca "R. nudi", matrícula AB-1860, d. 12 HP., con cinco ruedas a motor uso. Valorado en pesetas 14.000.

se alquilen a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y el otorgamiento que idéntica, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ofrecer a un precio, y que el vencedor se concurrencia en poder del propio ejecutado, quien lo exhibirá a quien lo desea.

Dado en la Intermunicipal Ciudad de Zaragoza a uno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3141

JUZGADO NÚM. 4

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza; Hace saber: Que en este Juzgado, al número 2 de 1956, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en reclamación de 604.1950 pesetas, a instancias de D. Galatós Román, Sr. A., representado por el Procurador Sr. Mailey, contra otro y D. Luis Benito Bull, en autos que, en situación de sentencia de remate, he dispuesto de venta en

pública primera subasta de los bienes raíces al demandado antes expresado, y que seguidamente se relaciona:

1.ª Fincas huerta o regadio, término municipal de Hoz, en partido de "La Venta", de 17 áreas 00 centáreas. Landa: Norte, José Benito Gimeno; Sur, Isabel Benito Lapedera; Este, Alberto Valera, y Oeste, Alvaro Val Buell. Valorada en 14.000 pesetas.

2.ª Fincas árboles de ribera en la partida "Almajar", del mismo término municipal, de 19 áreas 60 centáreas. Landa: Norte, Manuel Ruiz López, Sur, con Jacinto Cabañas Benito; Este, con otro huera, y Oeste, con Pedro Laborda Sevilla. Valor, pesetas 15.000.

3.ª Fincas en el mismo término, partida de "Las Terresias", sicano, con 2000 cipas, de 1 hectárea 11 áreas 80 centáreas. Landa: Norte, con María Luisa Domingo Sur, camino de Buitrago; Est., María Luisa Sagarra, y Oeste, con Aureli Val Buell. Valorada en 10.000 pesetas.

4.ª Fincas en igual término, partida de "La Piana", cereal, sicano, de 2 hectáreas 73 áreas 80 centáreas. Landa: Norte, con Florentino Benito Bull; Sur, con el brazal Campo del Lugar; Este, Florentino Benito Bull, y Oeste, con el mismo. Valorada en 4.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de agosto próximo, a las diez horas de la mañana, admitiéndose a los licitadores d. que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 % de la finca que tratan de rematar, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del avalúe; que el precio no extinga las cargas gravatorias a que pudieren estar atcos inmuebles, y que los títulos y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría.

Dado en la Intermunicipal Ciudad de Zaragoza a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José de Luna Guerrero.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3121

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este Juzgado núm. 4 en expediente de responsabilidades políticas número

515 de 1939, del extinguido Tribunal Regional de Zaragoza, se notifica al expedientado Ramón Alvarez Pacheco, cuyo domicilio se desconoce, respecto de lo que de ésta, que por Decreto de S. E. el Jefe del Estado de fecha 6 de mayo 1939 se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas; y a la vez se requiere al mismo o familiares más próximos para que en el plazo de cinco días comunicuen si existen recursos o embargados bienes del expedientado para su cancelación.

Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3148

ATECA

D. Felipe de la Cueva Vázquez, Juez de instrucción de Atca y su partido;

En virtud de lo acordado en el expediente sobre responsabilidades políticas núm. 3462, instruido contra Joaquín Veda Medina, que tenía su domicilio en Barcelona, y cuyo actual domicilio se ignora, así como el de sus familiares, se hace saber por medio del presente a dicho expedientado e familiares que por Decreto otorgado por Su Excelencia el Jefe del Estado se le absolvió de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, cancelándose y de jandose sin efecto los embargos, si es que fueron embargos.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente en Atca a uno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º El Juez de instrucción, Felipe de la Cueva Vázquez.

Núm. 3149

ATECA

D. Felipe de la Cueva Vázquez, Juez de instrucción de Atca y su partido;

En virtud de lo acordado en el expediente sobre responsabilidades políticas núm. 4284, instruido contra Pascual Lázaro Ovela, que tenía su domicilio en Cetina, y cuyo actual domicilio se ignora, así como el de sus familiares, que por Decreto otorgado por S.ª Excelencia el Jefe del Estado se le absolvió de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue im-

puesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, cancelándose y dejándose sin efecto los embargos, si es que fueron trabados.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente en Atca a once de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).—Visto Bueno: El Juez de instrucción, Felipe de la Cueva.

Núm. 3150

BORIA

De orden de Su Señoría se deja sin efecto la publicación del edicto inscrito por el "Boletín Oficial" de esta provincia de Zaragoza de fecha 8 de Junio último por haber sido habido el penado Cándido Fernández S.ª E. sujeto o sumario núm. 62 de 1954.

Boria a uno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3138

CALATAYUD

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en su partido en provincia de esta fecha dictada en procedimiento de apremio dimanante de autos de juicio ejecutivo instados en este Juzgado por D. Alfredo Sebastián Marqués, contra D. Roque Aral Vazquez, sobre reclamación de 20.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes inmuebles embargados al ejecutado:

Un campo en el "Errial o Liart" de 1 hectárea 75 áreas. Tasado en cantidad de 7.000 pesetas.

Otro en "Alfarras", de 75 áreas. Tasado en la cantidad de 2.250 pesetas.

Otro en "Arzizal o Alguizar", de 80 áreas, con 1.600 a 1.700 cepas de viña de diez a diez años. Tasado en cantidad de 16.500 pesetas.

Un campo en "Juso de Polata", de 4 hectáreas 19 áreas 75 centáreas. Tasado en la cantidad de 15.000 pesetas. Y otro campo en el paraje de "Liar", de 3 hectáreas 75 áreas 75 centáreas. Tasado en la cantidad de 25.000 pesetas.

Todos los campos señalados se hallan sitos en término municipal de Juso.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de agosto próximo, a las diez de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las fincas señaladas salen a subasta por los tipos de tasación, que se expresan para cada una.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor.

3.ª Todo postor deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, lo cuyo requisito no podrá ser admitido a licitador, acreditando su identidad personal.

4.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

5.ª Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutado quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de los mismos se derivan.

Dado en Calatayud a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 3154

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Anulación de requisitoria

El Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) deja sin efecto las requisitorias publicadas en día 6 de marzo último habiendo al procesado a tal José-Luis, que es de Remolinos, de unos 28 años, de color blanco, ojos verdes, nariz alto y alargada, vestido, pelo negro, por haberse dejado sin efecto el auto de procesamiento dictado contra el mismo, alzándose con todas sus consecuencias legales.

La Almunia de Doña Godina, once de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3144

TARAZONA

Cédula de empazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en la demanda de interdicción de pobreza núm. 34 de este año, promovida por Gregorio Mensat Torredas, contra los herederos de D.ª María Ruiz de la Parra y D.º Pedro de Zarate, para que en el término

de seis días comparezcan ante este Juzgado para contestar a tal demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se tramitará solamente con el Sr. Abogado del Estado.

Tarazona, once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario. (Ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.152

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a D.ª Gloria Gimeno Maurel, Anastasio Zuno o Marinero y esposa, D.ª Mónica Peris Jimeno, en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en los autos de Juicio de cognición instados contra los mismos y para por D. Vicente García Gargallo, representado por su tutor, D. José Carbo Herrero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parandoles los perjuicios a que haya lugar; significándoles que la copia en demanda y documentos se hallan a su disposición en este Juzgado.

Informar Ciudad de Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez municipal, Avelino Vilas.—Por su mandato: El Secretario. (Ilegible).

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 3.146

ARDISA

Cédula de notificación
y requerimiento

El Sr. Juez de paz de esta localidad, en providencia de esta fecha dictada en el Juicio de faltas número 1 de 1959, sobre hurto de un cordero, contra Fernando Jiménez Arzayas, vecino de Rentería (Guipúzcoa), y contra Manuel Fernández Giménez, vecino de Cabaza de Buey (Badajoz), y en virtud de ser firme la sentencia

e ignorando el paradero de dichos condenados, ha acordado la notificación y traslado a los mismos, en el "Boletín" de esta provincia de Zaragoza y en los de las de sus respectivos domicilios, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, para el Estado, en el Juicio y ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Por Agente judicial y pases de oficio 48 pesetas.

Por reintegro del expediente, pesetas 13.

Por indemnización al perjudicado D. Ismael Ascaso Jiménez, 245 pts.

Total de pesetas, 329'05.

Y para darles vista por término de tres días a los referidos condenados, en ignorado paradero, requiriéndoles para que se personen en este Juzgado y satisfagan dichas costas, así como para constituirse en prisión en el Depósito municipal de este pueblo con objeto de cumplir los ocho días de arresto menor a que fueron condenados, expido la presente en Ardisa hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Marcos Fanlo.

JUZGADOS ESPECIALES

Núm. 3.089

VAGOS Y MALEANTES—
SAN SEBASTIAN

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura dictadas por este Juzgado especial de Vagos y Maleantes de la provincia, en expediente número 73 de 1958, seguido contra Manuel Prado Cera, natural de Ribera, nacido el 21 de diciembre de 1922, hijo de Nicolás y Rosario, vecino de Maquinanza (Residencia "H. nher"), de profesión peón, cuya requisitoria fue publicada, todo ello por haber sido habido dicho expeditado y hallarse de hecho a disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián a seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez. (Ilegible).—El Secretario. (Ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.162.

Comunidad de Regantes
del Sindicato de Riegos
de El Burgo de Ebro

Se convoca a Junta general extraordinaria, a todos los usuarios de las aguas de esta Comunidad para el día 3 de agosto próximo, a las veinte horas en primera convocatoria y, de no haber mayoría para tomar acuerdos, media hora después en segunda, en la Casa Consistorial de este pueblo, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Dar cuenta de la adjudicación de un tractor a este Sindicato de Riegos, por la Dirección General de Agricultura, marca "Ebro-Diesel", y tratar todo lo conveniente sobre la forma de pago del mismo, bien sea por medio de una operación de crédito o solicitando los auxilios necesarios de los Organismos competentes o procedimiento que estimen más adecuado, y también sobre adquisición de los accesorios precisos, tomando el acuerdo que proceda al efecto, y

2.º Informar a la Junta general sobre propuesta de adquisición de una excavadora por el Canal Imperial de Aragón, y anticipo de su importe por los Sindicatos y Comunidades de Regantes.

El Burgo de Ebro, 9 de julio de 1959.—El Presidente de la Comunidad, (Ilegible).

IMPRESO DEL HOGAR PROPIETARIO

Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pts. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Avicultores. Año	250 —

Número suelto: 3 pts. año corriente, y 5 pts. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.

61

DILIGENCIA.--Por la que yo el Secretario hago constar que el -
presente edicto ha estado expuesto en el tablon de anuncios de
este Juzgado por termino de diez dias.--doy fe.--A.eca a veintá-
siete de Julio de 1.958.--

PROVIDENCIA JUEZ .-
Sr.de la Cueva.-- A.eca a veintisiete de Julio de 1.958.--

Dada cuenta;y encontrandose cumplimento el -
anterior expediente, remitase testimonio en relacion de las -
diligencias practicadas, archivandose en este Juzgado.--

Lo provee y firma SSA di. fe.-

D. LIGENCIA.--Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

